



ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIADADOS Y REGULACIÓN DE VISITAS.

70-001-31-10-001-2021–00076-00

DE: MARIA DEL PILAR MEZA VERGARA. C.C. N°1.102.801.681

CONTRA: OSCAR DAVID BRIEVA MARTINEZ. C.C. N°1.100.684.722..

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandada ha contestado la demanda dentro del término legal y el respectivo pagador ha comunicado el registro de otro embargo y solicitado la regulación de las cuotas de alimentos a cargo del demandado. Sírvase proveer. Sincelejo, 09 de julio de 2021

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Nueve de julio de dos mil veintiuno.

El demandado ha constado la demanda dentro del término legal, por tanto se procederá a señalar fecha para la respectiva audiencia.

Por otra parte, el pagador de CAJAHONOR, ha informado que en la cuenta individual del señor Oscar David Brieva Martínez registra otra medida ordenada por el Juzgado Segundo de Familia de Sincelejo dentro del proceso de alimentos radicado 2016-000172 por el 35% de cesantías, por lo que solicita la regulación de las medidas cautelares, toda vez que la suma de las medidas ordenadas supera el límite de embargabilidad permitido por la ley. Lo anterior, es confirmado por el demandado, toda vez que en su contestación informa acerca de la medida enunciada por el pagador.

De acuerdo a lo anterior y a fin de garantizar el derecho de alimentos de todos los alimentarios, se procederá a requerir el expediente antes citado en busca de dar aplicación al art. 131 del C.I.A.

En mérito de lo expuesto este juzgado DISPONE:

PRIMERO: Ofíciase al Juzgado Segundo de Familia de Sincelejo para que remita en medio magnético copia del expediente radicado N° 2016-00172-00 contra el demandado, a fin de regular las cuotas de alimentos a cargo del señor OSCAR DAVID BRIEVA MARTINEZ de conformidad al art.131 del Código de la Infancia y la Adolescencia, previa a la notificación de este proveído a la interesada, para lo cual se le comisiona. Adviértase que el citado expediente debe enviarse a este juzgado antes de la fecha de la audiencia programada para el 16 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Señálese el día 16 de septiembre de 2021, a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia correspondiente para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP., tal como lo establece el artículo 392 de la misma codificación; a través de la plataforma Microsoft teams, para lo cual todas las partes intervinientes deberán aportar sus respectivos correos electrónicos.

CUARTO: Decrétese las siguientes pruebas, de conformidad al art. 392 del C.G.P:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Téngase como tales los documentos anexados en la demanda.
- Ofíciase al pagador de Policía Nacional, para que certifique el salario y prestaciones sociales devengadas por el señor OSCAR DAVID BRIEVA MARTINEZ, con su respectiva cuantía. Adviértase que dicha certificación debe enviarse a este juzgado antes de la fecha de audiencia que fue programada para el día 16 de septiembre de 2021.

Testimoniales:

Recíbase declaraciones acerca de los hechos narrados en la demanda a la señora NELY PAOLA MANJARRES ALTAMIRANDA, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía N° 1.102.807.198 Residente en calle 16 No. 5B 52 barrio Urbanización la esperanza. Sincelejo – Sucre. Celular: 3015824132 Correo: nma_0043@hotmail.com

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- Téngase como tales los documentos anexados en la contestación de la demanda.
- Téngase en cuenta el proceso de alimentos que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad con radicado N° 2016-00172-00 en contra del demandado.

DE OFICIO:

Interrogatorio:

-Realícese interrogatorio acerca de los hechos manifestados en la demanda y su contestación a los señores MARIA DEL PILAR MEZA VERGARA y OSCAR DAVID BRIEVA MARTINEZ.

Documental:

Requíerese a la demandante para que aporte la relación de gastos y necesidades de la menor involucrada en este asunto, con su respectiva cuantía.

QUINTO: Téngase a la Dr. FABIO CESAR ARRIETA BLANQUISETT, como apoderado judicial del señor OSCAR DAVID BRIEVA MARTINEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' shape with a small horizontal stroke at the bottom right.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ